APC Colombia

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE SEGUROS 131 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA Y LA PREVISORA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Entre los suscritos: **HILDA MARIA BORJA VEGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.559.520 Directora del Técnico Código 0100 Grado 22 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, según Resolución No. 141 del 5 de mayo de 2026 y acta de posesión No705 del 6 de mayo de 2026 de quien actúa en nombre y representación de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creada como Unidad Administrativa Especial mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y regida para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y que en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará APC-COLOMBIA y, por otra parte, **LA PREVISORA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificado con NIT 860.002.400 – 2, representada legalmente por RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ identificado con C.C 80.421.019 de Bogotá en condición de gerente suplente, que en adelante se conocerá como EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato conforme a las siguientes consideraciones:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Los bienes e intereses patrimoniales de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA se encuentran expuestos a una gran

cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, con lo cual se buscan proteger el patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Con relación a la obligación de constituir contratos de seguro, para amparar los bienes e intereses patrimoniales de las entidades estatales, el ordenamiento jurídico determina lo siguiente:

LEY 42 DE 1993, en su artículo 107 preceptúa:
Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”

LEY 1474 DE 2011
Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
(…)
d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

LEY 610 DE 2000
ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

Mediante Circular conjunta 02 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Asi las cosas, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

La AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, requiere contratar el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS, para amparar los cargos directivos y demás servidores públicos, contra los riesgos cubiertos por la póliza, De acuerdo con el artículo 203 del Decreto Ley 663 de 1993, el Seguro Global de Manejo o de cumplimiento busca amparar a la Entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Lo antes mencionado, encuentra sustento en el artículo 90 de la Constitución Política, que establece que, el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Ahora bien, la responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

El citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Nacional y de él se derivan diferentes clases de responsabilidades, como son: la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal ò patrimonial. El objetivo del seguro de servidores públicos es proteger la integridad patrimonial de la Entidad contra el detrimento que pueda llegar a sufrir por los actos incorrectos culposos de sus funcionarios, quienes al obrar de buena fe o, por lo menos, sin incurrir en conductas deshonestas, malintencionadas o dolosas, generen una responsabilidad y sean objeto de una investigación, proceso o acusación, en cualquiera de los campos citados.

Adicionalmente, la cobertura se extiende a cubrir los costos de defensa y los honorarios del abogado de dicho funcionario, nuevamente en el entendido de que el servidor público llegare a ser eximido de cualquier responsabilidad o, a lo sumo, llegare a ser condenado por culpa y no por dolo.

Dado que los funcionarios públicos son responsables tanto por acción o por omisión, las altas responsabilidades a cargo de los mismos, pueden generar que se abstengan de tomar decisiones trascendentales por el riesgo que se corre. La contratación del seguro permite al funcionario la toma

de decisiones con mayor tranquilidad.

El inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1873 de 2017 dispone "(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)" En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, es necesario la transferencia del riesgo a través del contrato de seguros que conforman el Grupo Único La necesidad que la Entidad pretende satisfacer es amparar sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos. En ese orden de ideas, la APC-Colombia para el cumplimiento de su misionalidad, cuenta con el parque automotor, los cuales conforme a lo señalado por la ley deben contar con el seguro obligatorio -SOAT-, para amparar los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, incluye los vehículos extranjeros que circulan por el territorio nacional y excluye aquellos que se movilizan por vías férreas y la maquinaria agrícola.

De esta manera, es preciso mencionar que en el presente proceso de contratación también se incluye la adquisición de la póliza del seguro de Automóviles SOAT, para los vehículos que conforman el parque automotor., toda vez que es una obligación legal Este seguro y sus coberturas, fueron creados por Ley y hace parte del Sistema Integral de Seguridad Social en Salud del país, sus las tarifas son calculadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que en las condiciones establecidas en la ley y conforme al cronograma, se publicó el Aviso, el Estudio Previo, el Proyecto de Pliego de condiciones, los anexos, documentos complementarios y datos contenidos en la Plataforma SECOP II, dándose el plazo legal de traslado.

Que se acreditó el respaldo presupuestal para el Proceso de Contratación, a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se reseñan en el cuadro a continuación, expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera de APC-COLOMBIA.

Que se cumplió con la publicación del acto administrativo de apertura, del pliego de condiciones definitivo, del periodo manifestación de interés, cierre, evaluación, traslado de las evaluaciones.

Que mediante Resolución 215 del 17 de julio de 2026, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-APC-04-2026, a **LA PREVISORA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificado con NIT 860.002.400 – 2.

Que el contrato se regirá por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU MISIONALIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE LA MISMA.

CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO. Las pólizas objeto de Contratación son las siguientes

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO ÚNICO
Todo Riesgo Daños Materiales
Manejo Entidades Oficiales
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Infidelidad y riesgos financieros
Seguro Automóviles
SOAT

Cada uno de los seguros requeridos deberá tener por objeto:

A. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:

Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad de AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA o aquellos que

se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

B. Seguro de Manejo Global Sector Oficial:

Amparar a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado.

C. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Amparar a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con Decreto Ley 663 de 1993 y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado.

D. Seguro de Responsabilidad Servidores Públicos

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL,** provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.

MODALIDAD DE COBERTURA - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado. La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con el artículo 4 de la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.”

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen

posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aún cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

E. Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurriere la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA por la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros.

F. Seguros de Automoviles:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

G. Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT.

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal. Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

NOTA 1: Teniendo en cuenta que los Seguros Obligatorios en Accidentes de Tránsito del

parque automotor de la Entidad poseen diferentes vencimientos, los oferentes deberán cotizar de acuerdo con los mismos, y emitirlos una vez sea adjudicado junto a las demás pólizas del programa de seguros, con el fin de realizar un único pago por todas las pólizas requeridas en el presente proceso.

NOTA 2: Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

NOTA 3: Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ramos requeridos en el presente proceso, sin que pueda presentarse más de una propuesta para cada uno de los ramos objeto de contratación.

CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Responder en los plazos que la APC COLOMBIA, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, en los casos que aplique), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5. Constituir en debida forma y aportar a la APC COLOMBIA, dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la APC COLOMBIA y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
8. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
9. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos

determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurado la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar

10. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato
11. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA .
12. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA .
13. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información)
14. cumplir con las normas de salud y seguridad en el trabajo que se encuentren vigentes
15. Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código

de Comercio y demás concordantes.

5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, que para el presente proceso es CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA con NIT. 900.357.596-5, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, en caso de atención de siniestros.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA.
13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
14. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
15. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.
16. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, de acuerdo al número de trabajadores que tenga.
17. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la

información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APCCOLOMBIA.

18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA.
19. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).
20. Dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA. Para el manejo de datos se tendrán en cuenta el artículo 15 de la Constitución Política y se aplicarán las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 así como el Decreto 1377 de 2013 y, las demás normas que las complementen o modifiquen.

OBLIGACIONES DE LA APC COLOMBIA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la APC Colombia se obliga especialmente a:

a) Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
d) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO: De acuerdo a lo señalado en el acto administrativo de adjudicación y la oferta presentada por el oferente adjudicatario.

CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO. El pago se hará previa presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales y el certificación del recibido a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato,; ingreso al almacén de APC-Colombia y la acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos o del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para APC-Colombia y conforme a los lineamientos de la entidad para el trámite de pagos correspondiente.

Nota 1: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

Nota 2: Para la factura electrónica, se deberá tener en cuenta la siguiente información: Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), Código PCI 02-09-00, APC-Colombia, correo electrónico: siif.facturacionelectronica@minhacienda.gov.co.

CLÁUSULA SEXTA- TÉRMINO DE EJECUCIÓN.

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) días contados a partir del vencimiento actual de las pólizas, es decir a partir del 19/08/2026 a las 00:00 horas hasta mínimo el 23/07/2027 a las 00.00 horas o hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta.

Es preciso aclarar que para el caso de los SOAT la vigencia de los mismos no podrá ser inferior a 365 días.

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APC-COLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA

manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidado de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre APC-COLOMBIA y EL CONTRATISTA (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. – Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato si las dos partes lo acuerdan podrán acudir a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición, y en caso que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, para este contrato La supervisión será ejercida por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Financiera y de Servicios Administrativos de APC-COLOMBIA o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC- Colombia, los cuales podrán ser consultados en el normograma de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Confidencialidad: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o

adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El contratista deberá constituir a su propio costo garantía de cumplimiento del contrato contenido en una póliza, que ampare los siguientes riesgos: a. Cumplimiento del Contrato: Por el 10% del valor total del contrato, con una duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo. No obstante, se deberá extender hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la APC-Colombia de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC-Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, a título de apremio, APC- Colombia podrá declarar ese hecho y hacer efectivo los apremios o multas diarias y sucesivas del 0.1% del valor total del contrato por cada día de retraso sin exceder el 10% del valor del mismo. Estos apremios convencionales una vez declarados por APC-Colombia se pagarán mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de
saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA. Para la imposición de las multas APC-Colombia, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. (Ley Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS. Formarán parte integral del 1. Los Estudios Previos definitivos y anexos. 2. El pliego definitivo de condiciones. 3. Las Adendas que se profieran dentro del proceso de selección. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Los demás documentos que se deriven en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: 1) Por parte de APC - COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: I. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC-COLOMBIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de

las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, APC-COLOMBIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: APC-COLOMBIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. Cláusula Penal Pecuniaria. - EL CONTRATISTA se obliga para con APC- COLOMBIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en ésta cláusula, el CONTRATISTA desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a APC-COLOMBIA deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. PARAGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso APC-COLOMBIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DOMICILIO Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.